

## REGLAMENTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

### ÍNDICE

<b>Título Primero:</b>	<b>Generalidades</b>
<b>Título Segundo:</b>	<b>De la Educación Técnico-Productiva</b>
Capítulo I	De la definición y características
Capítulo II	De los objetivos
Capítulo III	De la gratuidad y equidad
Capítulo IV	De la organización y acceso
<b>Título Tercero:</b>	<b>De los actores educativos</b>
Capítulo I:	De los estudiantes
Capítulo II:	Del director, coordinador y profesores
<b>Título Cuarto:</b>	<b>De la articulación de la Educación Técnico-Productiva</b>
<b>Título Quinto:</b>	<b>Del Currículo Técnico-Profesional</b>
<b>Título Sexto:</b>	<b>De los Centros de Educación Técnico-Productiva</b>
Capítulo I:	De los servicios y responsabilidades
Capítulo II:	De la gestión de los Centros de Educación Técnico-Productiva
Capítulo III:	Del Consejo Educativo Institucional
Capítulo IV:	De las alianzas y formas estratégicas de participación
Capítulo V:	De los Sistemas de Información
Capítulo VI:	Del presupuesto y financiamiento
Capítulo VII:	De las actividades productivas y prácticas pre-profesionales
<b>Título Séptimo:</b>	<b>De la certificación, titulación y registro</b>
Capítulo I:	De los certificados laborales y títulos
Capítulo II:	Del registro de certificados y títulos

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

## **TÍTULO PRIMERO**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente reglamento norma los aspectos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de los Centros de Educación Técnico-Productiva, de acuerdo con los artículos 40° al 45° de la Ley General de Educación N° 28044.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas las Instituciones Educativas públicas y privadas que ofrezcan Educación Técnico-Productiva y en las instancias de gestión educativa local, regional y nacional.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

### **CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

#### **Artículo 2°.- Definición**

La Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, competitivo y humano, así como a la promoción de la cultura innovadora que responda a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, del desarrollo local, regional y nacional, así como a las necesidades educativas de los estudiantes en sus respectivos entornos.

Asimismo, contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de la Educación Básica. Se rige por los principios dispuestos en los artículos 40° al 45° de la Ley General de Educación N° 28044.

#### **Artículo 3°.- Características**

Son características de la Educación Técnico-Productiva las siguientes:

- a) Pertinente, porque oferta capacitación técnica orientada a la producción de bienes y servicios con demanda en el mercado laboral local, regional, nacional y/o internacional.
- b) Flexible, porque la organización de los servicios educativos responde a la heterogeneidad de los estudiantes y a la peculiaridad de sus contextos, y se organiza en diferentes módulos ocupacionales.
- c) Innovadora, porque promueve y desarrolla cambios de gestión institucional y pedagógica, orientándose hacia el desarrollo científico y tecnológico.
- d) Promueve una cultura de valores éticos, morales y de protección al ecosistema, optimizando los recursos naturales locales y regionales que favorezcan al desarrollo humano.
- e) Desarrolla actividades productivas y de servicios empresariales.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

### **Artículo 4°.- Objetivos**

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva, además de los señalados en el artículo 41° de la Ley General de Educación N° 28044, los siguientes:

- a) Propiciar la participación de la comunidad educativa, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, de organizaciones laborales y de la sociedad, en las actividades educativas de esta forma educativa.
- b) Promover una cultura emprendedora e innovadora que facilite la inserción laboral de los egresados y que los habilite para generar su propio empleo o empresa.

## **CAPÍTULO III DE LA GRATUIDAD Y EQUIDAD**

### **Artículo 5°.- Gratuidad**

La Educación Técnico-Productiva que se brinda en las instituciones públicas es gratuita.

### **Artículo 6°.- Prioridad**

La Educación Técnico-Productiva prioriza la atención a la población de menores recursos, especialmente en el ámbito rural.

### **Artículo 7°.- Inclusión**

La Educación Técnico-Productiva brinda oportunidades para la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales, en conformidad con las normas legales vigentes.

## **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ACCESO**

### **Artículo 8°.- Organización y acceso**

La Educación Técnico-Productiva, en conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, está organizada en un Ciclo Básico y un Ciclo Medio.

Estos ciclos no son secuenciales ni propedéuticos sino terminales. El acceso al Ciclo Medio no está ligado al seguimiento ni a la culminación del Ciclo Básico. El egresado de cualquiera de ellos debe estar capacitado para acceder al mercado laboral.

### **Artículo 9°.- Ciclo Básico**

El Ciclo Básico provee al estudiante las competencias laborales y capacidades necesarias para ejecutar trabajos de menor complejidad que le permitan incorporarse al mercado ocupacional. Se accede a este ciclo sin requisitos escolares, previa identificación de capacidades básicas indispensables para el aprendizaje laboral. Está organizado en módulos que permitan el logro de competencias con valor y significado para el mundo del trabajo.

### **Artículo 10°.- Ciclo Medio**

El Ciclo Medio provee al estudiante las competencias laborales necesarias para el ejercicio de una actividad ocupacional especializada. Para acceder a este ciclo se requiere competencias equivalentes al nivel de Educación Primaria o al Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa. Se organiza en módulos convergentes que en conjunto constituyen una especialidad Técnico-Productiva. Cada especialidad Técnico-Productiva se sustenta en su perfil técnico-profesional respectivo.

### **Artículo 11°.- Ciclos simultáneos**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán brindar el Ciclo Básico o el Ciclo Medio o ambos simultáneamente, en conformidad con las normas que expida el Ministerio de Educación.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ACTORES EDUCATIVOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 12°.- Estudiantes**

La Educación Técnico-Productiva atiende a adolescentes, jóvenes, adultos y personas con necesidades educativas especiales que requieran:

- a) Desarrollar sus inclinaciones vocacionales, competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo.
- b) Capacitarse y especializarse en competencias laborales, así como reconvertir sus aprendizajes ocupacionales.
- c) Complementar el desarrollo de la educación para el trabajo que ofrece la Educación Básica.
- d) Convalidar sus estudios y reconocer sus experiencia laborales.

### **Artículo 13°.- Derechos**

Los estudiantes de la Educación Técnico-Productiva poseen los siguientes derechos:

- a) Recibir formación para desarrollar capacidades, conocimientos científicos y tecnológicos, así como actitudes y valores debidamente articulados en competencias que les permitan insertarse en el mercado laboral en forma dependiente o independiente.
- b) Recibir un servicio educativo de calidad y ser informados sobre el mismo.
- c) Utilizar equipos, maquinarias, herramientas e insumos adecuados a los requerimientos del aprendizaje técnico-productivo.
- d) Organizarse y designar a su representante en el Consejo Educativo Institucional a fin de ejercer responsablemente sus derechos, en conformidad con la Ley General de Educación N° 28044.
- e) Los demás que le otorgan la ley y los tratados internacionales.
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las oportunidades y facilidades para desarrollar los estudios pertinentes.

### **Artículo 14°.- Responsabilidades**

Los estudiantes de la Educación Técnico-Productiva tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar a los profesores, compañeros de estudio, personal administrativo del Centro de Educación Técnico-Productiva y miembros de la comunidad educativa.
- b) No usar el nombre del Centro de Educación Técnico-Productiva en actividades o acciones no autorizadas por el Director.
- c) Participar en forma responsable en las actividades del Centro de Educación Técnico-Productiva, absteniéndose de intervenir en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física o mental de las personas.
- d) Conocer y cumplir las normas de higiene y seguridad en el Centro de Educación Técnico-Productiva.
- e) Cuidar y hacer buen uso de los ambientes, talleres, equipos, mobiliario y bienes en general del Centro de Educación Técnico-Productiva.
- f) Cumplir con las normas y reglamentos del Centro de Educación Técnico-Productiva.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTOR, COORDINADOR Y PROFESORES**

### **Artículo 15°.- Del Director**

Además de las establecidas en el artículo 55° de la Ley General de Educación N° 28044, el Director tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual del Centro de Educación Técnico-Productiva. En los centros públicos, el director cumplirá la ejecución del presupuesto, en coherencia con el plan anual de trabajo y con participación de la comunidad educativa, publicándolo e informando a su comunidad mensualmente el avance de la ejecución respectiva.
- b) Actuar en los asuntos de su competencia con transparencia, dinamismo, eficacia, flexibilidad y tolerancia.

El Ministerio de Educación establece las características del Perfil Profesional del Director del Centro de Educación Técnico-Productiva.

### **Artículo 16°.- Coordinador**

En los Centros de Educación Técnico-Productiva con más de 10 profesores, existe un coordinador, que depende del Director. Sus funciones las establece cada Centro de Educación Técnico-Productiva.

### **Artículo 17°.- Profesores**

Además de las establecidas en el artículo 56° de la Ley General de Educación N° 28044, los profesores tienen las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar con creatividad y eficiencia las actividades educativas y productivas.
- b) Propiciar en el estudiante la creatividad, una cultura emprendedora y de responsabilidad en el uso de la tecnología para la producción de bienes y servicios.
- c) Diseñar y promover innovaciones aplicadas en el proceso educativo y productivo.
- d) Conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje con sentido de responsabilidad, transparencia, eficacia y profesionalismo
- e) Mantener una vinculación constante con el sector productivo del ámbito de acción del Centro de Educación Técnico-Productiva para posibilitar las prácticas de los estudiantes.
- f) Mantener la infraestructura y el equipamiento de su especialidad en buen estado de funcionamiento.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

### **Artículo 18º.- Articulación**

La Educación Técnico-Productiva se articula con la Educación Básica Regular, la Educación Básica Especial y la Educación Básica Alternativa, según las necesidades de los estudiantes. Dicha articulación se regirá por norma específica.

### **Artículo 19º.- Convalidación**

Los estudiantes de los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán convalidar estudios cursados en otros Centros de Educación Técnico-Productiva, de Educación Básica en sus diferentes modalidades y en la Educación Comunitaria, debidamente comprobados mediante certificados oficiales.

### **Artículo 20º.- Reconocimiento de Competencias**

Los estudiantes de los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán hacer reconocer las competencias desarrolladas y logradas en el ámbito laboral, fuera de las Instituciones del sistema educativo. Este reconocimiento se efectuará mediante pruebas de desempeño basadas en los perfiles y currículos técnico-profesionales respectivos. El reconocimiento tiene el mismo efecto que el de las pruebas de ubicación de la Educación Básica.

## **TÍTULO QUINTO DEL CURRÍCULO TÉCNICO- PROFESIONAL**

### **Artículo 21º.- Diseño curricular del Ciclo Básico**

El diseño curricular del Ciclo Básico está organizado en módulos. El módulo está constituido por un bloque coherente de aprendizajes específicos y complementarios. Tiene carácter terminal, orientado a una opción laboral específica.

### **Artículo 22º.- Diseño curricular del Ciclo Medio**

El diseño curricular del Ciclo Medio tendrá como referente los perfiles de cada especialidad técnico-productiva. Cada especialidad incluye el conjunto de módulos aprobados por el Sector Educación, en coordinación con el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, Sector Producción, gremios empresariales y otros sectores afines. Se tomará en cuenta los lineamientos de sistematización de la información, así como las competencias y perfiles técnico-profesionales establecidos en el sistema de información para el trabajo.

### **Artículo 23º.- Diversificación**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva diversificarán el currículo de acuerdo con las características laborales de cada región y los requerimientos laborales de su ámbito de acción, desarrollando, rescatando y valorando las diversas tecnologías, en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13º y en el inciso c) del artículo 80º de la Ley General de Educación N° 28044.

La diversificación curricular de cada módulo y especialidad técnico-productiva deberá efectuarse considerando los avances del conocimiento, la tecnología y los requerimientos del desarrollo humano y productivo de la Región.

#### **Artículo 24°.- Nuevas especialidades**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva pueden desarrollar e incorporar nuevas especialidades técnico-productivas, previo estudio de factibilidad de la oferta y demanda del mercado ocupacional, así como de los sectores y actores de la localidad o región. Son aprobadas por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) en concordancia con el Proyecto Educativo Local y Regional.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

### **CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 25°.- Servicios autorizados**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos de los Ciclos Básico y Medio, según la autorización otorgada por la Dirección Regional de Educación, con opinión favorable de las UGEL de su jurisdicción.

#### **Artículo 26°.- Responsabilidades**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva son responsables de diseñar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las acciones técnico-pedagógicas, productivas, institucionales y administrativas de las especialidades autorizadas. Por el tipo de gestión son públicos, privados y por convenio.

## **CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

#### **Artículo 27°.- Proyecto Educativo Institucional**

El Centro de Educación Técnico-Productiva formulará su Proyecto Educativo Institucional (PEI) con participación de la comunidad educativa, representantes del gobierno local y regional, sectores productivos de su entorno, gremios laborales y organizaciones sociales. Para la elaboración del PEI se tendrá en cuenta las necesidades y expectativas de la Educación Técnico-Productiva en el ámbito de su influencia.

#### **Artículo 28°.- Características de la gestión**

Son características de la gestión de los Centros de Educación Técnico-Productiva:

- a) Determinar las necesidades y expectativas de la Educación Técnico-Productiva en su ámbito de influencia y sustentar su PEI mediante los correspondientes estudios de factibilidad integral de oferta y demanda educativa y laboral, con la contribución de los Sectores de Trabajo y Promoción del Empleo, Producción, así como otros sectores del Estado y de la sociedad.
- b) Promover y participar en actividades de pasantías e intercambio de experiencias, con el fin de perfeccionar la tecnología productiva y educativa.

- c) Promover, realizar y apoyar acciones de investigación, experimentación e innovaciones de nuevas metodologías, estrategias de enseñanza, aprendizaje y tecnología aplicada a la producción.
- d) Apoyar las actividades técnico pedagógicas y de gestión de la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Regular.
- e) Cumplir y hacer cumplir las funciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa, Financiera y Productiva.
- f) Participar en redes de cooperación con las instituciones educativas de su localidad.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL**

**Artículo 29°.-** El Consejo Educativo Institucional, en concordancia con la Ley General de Educación N° 28044, es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana del Centro de Educación Técnico-Productiva, que contribuye a una gestión eficaz, ética y democrática.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ALIANZAS Y FORMAS ESTRATÉGICAS DE PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 30°.- Promoción de alianzas estratégicas**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva promueven alianzas estratégicas con otras Instituciones Educativas del Sistema Educativo, con empresas del sector productivo público y privado, así como con organizaciones de trabajadores y empresarios, organizaciones civiles, organizaciones de base, gobiernos locales y regionales y otros, a fin de contribuir al desarrollo local, regional y nacional.

#### **Artículo 31°.- Formas y estrategias de participación democrática**

Son estrategias de participación democrática en los Centros de Educación Técnico-Productiva:

- a) Intercambio de experiencias entre el sector educativo y productivo.
- b) Conformación de Redes.
- c) Diálogo y comunicación permanente entre los Centros de Educación Técnico-Productiva y otras instituciones del sector público y privado.
- d) Otras estrategias que permitan optimizar la Educación Técnico-Productiva.

### **CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 32°.- Información Laboral**

La información laboral de la Educación Técnico-Productiva está dirigida a:

- a) Los estudiantes
- b) La comunidad educativa
- c) La población económicamente activa
- d) La sociedad en general

### **Artículo 33º.- Orientación sobre demanda laboral**

Para orientar a los estudiantes sobre la demanda laboral de los sectores productivos y de servicio empresarial, los Centros de Educación Técnico-Productiva coordinarán acciones y/o estrategias de Información con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El Ministerio de Educación dictará las medidas específicas.

## **CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **Artículo 34º.- Presupuesto y Plan Anual**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva formularán, ejecutarán y evaluarán sus presupuestos anuales en función del Proyecto Educativo Institucional y el Plan Anual de Trabajo, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

### **Artículo 35º.- Recursos**

Son recursos propios del Centro de Educación Técnico-Productiva las utilidades obtenidas en las actividades productivas, de servicios empresariales, las donaciones y otros ingresos.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES**

### **Artículo 36º.-Producción de bienes y/o servicios**

La producción de bienes y/o servicios empresariales que desarrollan los Centros de Educación Técnico-Productiva constituye parte del proceso de enseñanza y aprendizaje. Sirve para contribuir a la formación técnico-profesional de los estudiantes y es una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer las capacidades institucionales. Los procedimientos pertinentes se establecerán por norma expresa del Ministerio de Educación.

### **Artículo 37º.- Reforzamiento de competencias**

Las prácticas pre-profesionales y pasantías laborales sirven para reforzar el desarrollo de las competencias laborales y capacidades en una situación real de aprendizaje en el mundo del trabajo. Se realizan en talleres o empresas, como parte del desarrollo del currículo formativo.

### **Artículo 38º.- Finalidad de actividades productivas**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva promoverán actividades productivas en sus planes y programas de desarrollo, teniendo en cuenta su capacidad instalada y potencial humano calificado y ejes de desarrollo local y regional.

Tanto las actividades productivas como las prácticas pre-profesionales tienen por finalidad:

- a) Completar la formación integral de los estudiantes.
- b) Desarrollar competencias emprendedoras de gestión y autogestión.
- c) Fortalecer las capacidades institucionales, priorizando el mantenimiento y modernización del equipamiento de las especialidades de los Centros de Educación Técnico-Productiva.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACION, TITULACIÓN y REGISTRO**

### **CAPÍTULO I DE LOS CERTIFICADOS LABORALES Y TÍTULOS**

#### **Artículo 39°.- Certificados**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva otorgarán certificados de estudios por la aprobación satisfactoria de cada Módulo Ocupacional del Ciclo Básico o Medio, precisando en el mismo documento las competencias laborales, capacidades terminales logradas y cantidad de horas efectivas de aprendizaje, que habilitan para el desempeño laboral.

#### **Artículo 40°.- Títulos técnicos**

- a) Los estudiantes del Ciclo Básico que aprueben módulos convergentes que correspondan como mínimo a un total de 1000 horas de estudio y respondan a un perfil técnico-profesional, tienen derecho a obtener el título de Auxiliar Técnico con mención de los módulos ocupacionales respectivos.
- b) Los estudiantes del Ciclo Medio que concluyan satisfactoriamente y aprueben los módulos de una especialidad técnico-productiva y que correspondan como mínimo a un total de 2000 horas de estudio, tienen derecho a obtener el Título de Técnico con mención en la especialidad respectiva.

### **CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS**

#### **Artículo 41°.- Registro y visado**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables del registro y visado de los certificados de estudios y títulos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** El Ministerio de Educación dictará en un plazo de sesenta días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento, las normas y procedimientos del plan de conversión progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva. El Plan de Conversión culminará en el año 2006.

**Segunda.** En el año 2005, con carácter experimental, se seleccionarán y funcionarán cien (100) Centros de Educación Técnico-Productiva como parte del proceso de conversión de los CEO y PEO.

**Tercera.-** Los CEO y PEO que ingresen al plan de conversión a partir del año 2005, utilizarán como nueva denominación las siglas CETPRO.

**Cuarta:** En un plazo de sesenta días calendario el Ministerio de Educación emitirá los lineamientos pedagógicos para la formulación experimental de los diseños curriculares de los módulos y de las especialidades técnico-productivas que se desarrollen en la muestra seleccionada y en los centros que, a su solicitud, sean autorizados.

**Quinta.-** Las Direcciones Regionales de Educación previa evaluación de las condiciones requeridas, de acuerdo con el Plan de Conversión y con informe favorable de las UGEL, autorizarán a los actuales CEO y PEO, que no estén en la muestra seleccionada y que lo soliciten, a convertirse en CETPRO para desarrollar el Ciclo Básico y el Ciclo Medio.

**Sexta-** La regulación de los procesos de convalidación, reconocimiento de competencias laborales y otros medios de articulación que se realizan en los CETPRO a los que se refieren los artículos 18°, 19° y 20° del Reglamento, serán de responsabilidad del Ministerio de Educación en tanto inicie sus funciones el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

**Séptima.-** Los actuales CEO y PEO que en el año 2005 no formen parte de la muestra seleccionada seguirán aplicando los diseños curriculares vigentes el 2004.

**Octava.-** La creación o autorización de nuevos Centros de Educación Técnico-Productiva estará a cargo de la Dirección Regional de Educación respectiva. El Ministerio de Educación emitirá la normatividad específica correspondiente.

**Novena.-** El Ministerio de Educación emitirá las normas complementarias para la aplicación adecuada del presente Reglamento.